

**RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:** (...).

**SUJETO OBLIGADO:** R.  
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE  
LERDO DGO., POR CONDUCTO DE SU  
UNIDAD DE ENLACE.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:** 000179-11

**FOLIO ELECTRÓNICO DEL RECURSO  
DE REVISIÓN:** RR000009-11

**EXPEDIENTE:** RR/INFO/024/11

**COMISIONADO PONENTE:** MTRO.  
ALEJANDRO GAITÁN MANUEL.

**Victoria de Durango, Dgo., a treinta de marzo de dos mil once.**-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR/INFO/024/110** interpuesto por el **C. (...)** en contra del **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.**, por conducto de su **UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, y encontrándose integrado el Pleno de esta Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y -----

**R E S U L T A N D O**

- I. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil once, el hoy recurrente solicitó a la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, lo siguiente: - - - -

*"Solicito los correos electrónicos del alcalde, Secretarios particular, privado, técnico y del Ayuntamiento, Regidores, Síndicos, Directores de área y Autoridades Auxiliares (Delegaciones, Sindicaturas, Juntas)*

- II. Con fecha veintitrés de febrero de del año en curso, el sujeto obligado directo mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, atendió la solicitud en los términos siguientes: - - - - -

*"En contestación de su solicitud de acceso a la información que promoviera Vía Infomex, a la que se le asignó el número de folio 00017911, le informo a Usted que el Alcalde, Secretario particular, Regidores, Síndico y demás funcionarios que precisa en su ocreso, no tienen correos o direcciones electrónicas oficial, por lo que no es posible concederle la información que pretende".*

...”

- III. Con fecha cuatro de marzo de dos mil once, el solicitante inconforme con la determinación por parte del sujeto obligado directo, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión, mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, quien manifestó de manera textual lo siguiente: - - - - -

*"No proporcionó información y es información obligatoria".*

- IV. Por acuerdo de fecha siete de marzo del año en curso emitido por el Mtro. Alejandro Gaitán Manuel Comisionado Presidente de esta Comisión y en presencia de la Secretaría Técnica, asignó el número de expediente **RR/INFO/024/11** al Recurso de Revisión y para los efectos del artículo 80, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Durango, el asunto fue turnado y le correspondió para su conocimiento como Comisionado Ponente a él mismo. - - - - -

- V. Mediante proveído de fecha ocho de marzo de dos mil once y de conformidad a lo establecido por el artículo 80, fracción II de la Ley en cita, el Comisionado Ponente admitió el recurso de revisión para su debido trámite. - - - - -
- VI. Asimismo, con fecha nueve de marzo del año en curso y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se notificó al sujeto obligado directo mediante el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, la admisión del recurso de revisión interpuesto en su contra, otorgándole un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, para que ofreciera contestación al mismo y aportara las pruebas que hubiera considerado pertinentes. - - - - -
- VII. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley en cita, con fecha once de marzo de dos mil once, se recibió por el sistema electrónico **INFOMEX-DURANGO**, el escrito de cumplimiento a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa por parte del Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo, quien expresó de manera textual en la parte que nos ataña lo siguiente: - - - - -

“ . . .

*QUINTO.- . . . esta Unidad de Enlace considera y salvo su mejor opinión, que la solicitud de la cual se desprende el recurso de revisión que nos ocupa, fue atendida en los términos de Ley, por lo que le deviene de improcedente el recurso interpuesto.*

*En efecto, conforme a lo que dispone el artículo 13 en su fracción VI de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberá publicar:*

*Artículo 13. Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet la siguiente información:*

...

*VI. El directorio desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel más alto, incluyendo domicilio, número telefónico y **dirección electrónica oficial de contar con ella**.*

*En intelección de lo anterior, se logra concluir que los mi (sic) representada **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL NO ESTA OBLIGADA A QUE CADA FUNCIONARIO TENGA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL**, de lo contrario, así lo determinaría tal dispositivo legal, en tales circunstancias, sería obligatoria su correspondiente publicación.*

*En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., no tiene la información motivo de la solicitud, por lo que resulta imposible concedérsela al ahora recurrente, menos aún su publicación”.*

- VIII.** Con fecha quince de marzo de dos mil once y con fundamento a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se dio vista al recurrente lo manifestado por el sujeto obligado directo en relación a la contestación al recurso de revisión que nos ocupa, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. -----
- IX.** Por auto de fecha veintiocho de marzo del año en curso, el Comisionado ponente tuvo por **no** cumplimentado el requerimiento hecho al recurrente, por lo que estimó que el expediente en que se actúa, quedó debidamente sustanciado y con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango,

declaró cerrada la instrucción y en consecuencia, ordenó emitir la resolución con los elementos que obran en autos. - - - - -

Una vez expuesto lo anterior, el Pleno de esta Comisión emite los siguientes: - - - - -

### **C O N S I D E R A N D O S**

**P R I M E R O.-** Este Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 6º párrafo segundo, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º párrafo cuarto, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1º, 10, fracción V, 63, 64 párrafo primero, 67 fracciones I y IV, 74, 75 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. - - - - -

**S E G U N D O.-** De conformidad con el artículo 10 en su apartado A fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, distingue como sujetos obligados directos a proporcionar información, a los Ayuntamientos de los Municipio o Consejos Municipales y todas las dependencias y entidades de la Administración Pública centralizada y paramunicipal y en el caso que nos ocupa lo es, el R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., receptor de la solicitud de información pública presentada por el hoy recurrente a través del sistema electrónico Infomex-Durango.- - - - -

**T E R C E R O.-** Por dispositivo legal, el Recurso de Revisión es procedente, contra actos y resoluciones dictadas por los sujetos obligados directos en relación a las solicitudes de acceso a la información tal como acontece en el presente caso, al impugnar el recurrente, el oficio identificado con el número **032/11** de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, signado por el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., recaído a la solicitud de acceso a la información identificado con el número de folio electrónico **00017911**. -----

**C U A R T O.-** En el presente Considerando, se estima conveniente realizar un resumen de los antecedentes del caso concreto. -----

El solicitante ahora recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información a través del sistema Electrónico Infomex-Durango, al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., requiriendo lo siguiente: *"Solicito los correos electrónicos del alcalde, Secretarios particular, privado, técnico y del Ayuntamiento, Regidores, Síndicos, Directores de área y Autoridades Auxiliares (Delegaciones, Sindicaturas, Juntas)*. -----

Por su parte, el sujeto obligado directo atiende la solicitud de acceso a la información en el sentido siguiente: *" . . . le informo a Usted que el Alcalde, Secretario particular, Regidores, Síndico y demás funcionarios que precisa en su ocreso, no tienen correos o direcciones electrónicas oficial, por lo que no es posible concederle la información que pretende"*.-----

Inconforme con tal determinación, el solicitante ahora recurrente, interpuso recurso de revisión ante esta Comisión a través del sistema electrónico Infomex-Durango quién manifestó de manera textual lo siguiente: *"No proporcionó información y es información obligatoria"*. -----

El Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., en su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, aduce en la parte que nos interesa lo siguiente: *"QUINTO.- . . . esta Unidad de Enlace considera y salvo su mejor opinión,*

*que la solicitud de la cual se desprende el recurso de revisión que nos ocupa, fue atendida en los términos de Ley, por lo que le deviene de improcedente el recurso interpuesto. En efecto, conforme a lo que dispone el artículo 13 en su fracción VI de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberá publicar: Artículo 13. Los sujetos obligados directos deberán difundir de oficio en sus respectivos sitios de internet la siguiente información: . . . VI. El directorio desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel más alto, incluyendo domicilio, número telefónico y dirección electrónica oficial de contar con ella. En intelección de lo anterior, se logra concluir que los mi (sic) representada **AYUNTAMIENTO MUNICIPAL NO ESTA OBLIGADA A QUE CADA FUNCIONARIO TENGA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA OFICIAL**, de lo contrario, así lo determinaría tal dispositivo legal, en tales circunstancias, sería obligatoria su correspondiente publicación. En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Lerdo, Dgo., no tiene la información motivo de la solicitud, por lo que resulta imposible concedérsela al ahora recurrente, menos aún su publicación". -----*

**Q U I N T O.-** Una vez precisados los argumentos hechos valer por cada una de las partes, este Órgano Colegiado estima conveniente precisar para estar en condiciones de pronunciarse, que el derecho de acceso a la información pública se entiende, como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados; dicho derecho se ejerce, mediante la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango la cual tiene por objeto: -----

a) Garantizar la transparencia; b) el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información Pública y c) la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5º, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.-----

En la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se establecen los órganos, criterios y procedimientos institucionales para

que las personas ejerciten este derecho fundamental de acceder a la información pública contenida en **documentos**, los cuales son generados, administrados o se encuentran en poder de los sujetos obligados derivados del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. -----

De acuerdo a la Ley en cita, entenderá por documentos, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados, sin importan su fuente o fecha de elaboración; los documentos podrán estar en cualquier medio, sea informático u holográfico o cualquier otro que tenga este carácter. -----

Ahora bien, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no contempla la generación o a la creación de nuevos documentos conforme al interés del solicitante, es decir, la información se proporcionará en el estado que la tengan los sujetos obligados; la obligación de los mismos al proporcionar la información, no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante. -----

No obstante lo anterior, si un solicitante lleva a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituyera como una consulta -como lo es en el caso que nos ocupa- y no como una solicitud de acceso para la obtención de algún documento en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, pero si su respuesta pudiera obrar en algún documento, el sujeto obligado directo debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental; es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento –registro, directorio, etc.- en poder del R.

Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., pero la persona no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante. -----

Sin embargo, el Titular de la Unidad de Enlace del sujeto obligado directo al atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, le dio a conocer al solicitante ahora recurrente, que no era posible concederle la información que pretendía, en vista de que no se tenía; y el recurrente en su escrito impugnativo manifestó, que era información obligatoria; al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango contempla, aquella información que de oficio los sujetos obligados directos, deberán de difundir de manera obligatoria, permanente y actualizada en sus **sitios de internet** sin que medie para ello solicitud alguna, tal es el caso de las direcciones electrónicas que contempla la fracción VI del artículo 13 de la ley en cita, las cuales deberán publicarse en los respectivos sitios oficiales de internet, **siempre y cuando se cuenten con ellas**. -----

Para finalizar, no se tienen suficientes elementos de convicción por parte del solicitante ahora recurrente, que permitan suponer que existan las direcciones electrónicas de los funcionarios pertenecientes al sujeto obligado directo, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace del R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante su oficio identificado con número **032/11** de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, recaído a la solicitud de acceso a la información con número de folio electrónico **00017911**. -----

**S E X T O.-** Se **INVITA** a los jefes de Departamento y superiores jerárquicos pertenecientes al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., a que obtengan esta herramienta útil como lo es, el correo electrónico oficial, con la finalidad de que las

personas que se encuentren en cualquier parte del mundo, les permitan tener una comunicación con algún funcionario perteneciente al R. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., planteándoles así, una declaración, pregunta, consulta, propuesta, demanda etc. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión. - - - - -

## **R E S U E L V E**

**P R I M E R O.**- Se **CONFIRMA** la respuesta otorgada por el Titular de la Unidad de Enlace del R. ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Dgo., mediante su oficio identificado con número **032/11** de fecha veintitrés de febrero de dos mil once, recaído a la solicitud de acceso a la información con número de folio electrónico **00017911**, en términos de lo manifestado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución. - - - - -

**S E G U N D O.**- **Notifíquese** a las partes la presente resolución, a través del sistema electrónico Infomex-Durango. - - - - -

**T E R C E R O.**- En su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. - - - - -

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 7º párrafo segundo, 9º y 11 párrafo primero del Reglamento Interior de esta Comisión, así lo resolvió el Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública, por

**UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados Alejandro Gaitán Manuel, ponente del presente asunto, Leticia Aguirre Vazquez y Minea del Carmen Ávila González en sesión **extraordinaria** de fecha **treinta de marzo de dos mil once**, firmando para todos los efectos legales en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y **DA FE. CONSTE.** -----

**MTRO. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MTRA. LETICIA AGUIRRE VAZQUEZ  
COMISIONADA**

**LIC. MINEA DEL CARMEN ÁVILA GONZÁLEZ  
COMISIONADA**

**LIC. EVA GALLEGOS DÍAZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

alav